

85  
nunciante veinte dias despues de la fecha de la renuncia que hi-  
ciere , se despachará el título al pretendiente arreglado al anterior,  
precediendo presentar la fé de bautismo , y los demas documen-  
tos regulares segun la clase del Oficio.

Por lo perteneciente á los Oficios renunciabiles de las Islas de  
Canarias , se seguirá la misma regla que con los de la Península,  
con la diferencia de que el término para presentarse con ellos en  
aquellos Ayuntamientos , y con las renunciaciones en la Secretaría , en  
lugar de los expresados treinta , y sesenta dias de término , serán  
seis meses. Y por lo tocante á los Oficios de Escribanos de las mis-  
mas Islas que pertenecen en virtud de privilegio á la Audiencia de  
ellas , donde se justifican los términos , y la misma Audiencia hace  
consulta pidiendo aprobacion de la eleccion que ha hecho de qual-  
quier Escribano , deberá presentar la parte dicha consulta en esta  
Secretaría dentro de seis meses , y no habiendo en esto defecto se  
le despachará su título arreglado al anterior.

Hay otro género de Oficios que se distinguen con la voz de  
una sola renunciacion , y por esta calidad no son perpetuos ; pero  
tienen obligacion los poseedores de ellos á dexarlos renunciados en  
vida , ó al tiempo de la fin y muerte , por testamento ó en otra  
qualquiera manera : de forma que la sucesion en estos Oficios  
precisamente debe ser por via de renuncia , y no por la de venta,  
herencia , ó adjudicacion ; de tal suerte que si faltase la expresada  
circunstancia de renuncia quedará perdido el Oficio , é incorpora-  
do en el Patrimonio Real.

Todo lo qual participo á Vmd. de órden de la misma Cámara,  
para que en ese Juzgado se tenga entendido para los fines y obje-  
tos referidos , y á fin de que se cumpla en todas sus partes á bene-  
ficio de los Reales intereses y del Público : disponiendo Vmd. se  
notifique á todos los Escribanos de esa Ciudad y su Partido , para  
que en el otorgamiento de semejantes escrituras se arreglen á su  
tenor ; y que esta órden se coloque original en el archivo de esa  
Ciudad para que siempre conste : remitiendo Vmd. por mi mano  
con la brevedad posible testimonio que acredite uno y otro , para  
ponerlo en noticia de la Cámara. Dios guarde á Vmd. muchos años.  
Madrid 22 de Diciembre de 1795. Sebastian Piñuela. = Señor  
Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde esta Copia con la Real Orden de la Cámara , que queda en  
este Archivo original , á que me refiero. Y para que conste donde conven-  
ga , doy esta , que firmo en Murcia á diez y seis de Enero de mil setecien-  
tos noventa y seis.*

Gonzalo Chamorro.

